

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 622.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Rafael Almendral, vecino de Cabra, cuyas señas se espresan al pie, que el día 23 del mes último ha desaparecido llevándose un burro de Fernando Verdejo y cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de 1.ª instancia de Cabra.

Córdoba 2 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas del Almendral.

Talla alta, grueso, cara redonda sin barba ni dientes, pelo negro, vestido con pantalón paño negro, abrigado de ballata negro, sombrero portugués y zapatos de becerro blancos.

Id. del burro.

Edad 3 años, entero, alzada re-

gular, pelo negro, sin hierro, en la barriga tiene un bulto blanco.

Circular núm. 636.

Sección de Estadística.—Debiéndose ejecutar en esta provincia durante el año actual los trabajos geodésicos para el levantamiento del mapa de España, he dispuesto se anuncien á continuación los nombres de los oficiales facultativos del ejército encargados de este servicio con el objeto de que las autoridades municipales de los pueblos y demás funcionarios públicos les presten el auxilio debido en las citadas operaciones geodésicas.

Córdoba 3 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Relación de los Sres. Oficiales facultativos del Ejército, encargados de los trabajos geodésicos de la provincia.

Sr. Teniente coronel coronel comandante de ingenieros D. Juan Manuel Ibarreta.

Sr. Comandante capitán de Artillería, D. José Rodríguez Solano.

Sr. Teniente coronel capitán de E. M. D. José Coello.

Sr. Comandante Teniente de Artillería, Don Francisco Hernandez.

Circular núm. 637.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil procederán á la busca de Anastasio Molina, vecino de Algarinejo, cuyas señas se espresan al pie, al cual se

le sigue causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Loja por heridas á su convecino Antonio Alvarez Callejas, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado referido.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad sexagenario, estatura como de cinco pies, rostro oval, color triguero, nariz algo abultada, ojos melados, calvo de mollera y lo demás del pelo y barba entrecano, y un poco detenido y balbuciente en el uso de la palabra. Su traje calzon corto, chaqueta y bolines de paño ordinario del país, chaleco viejo de pana azul, faja de vando de paño rayado, zapatos de becerro blanco; y sombrero calañés, bien servido, de ala estendida.

Circular núm. 643.

Reclamándose por el Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña la presentación por sí ó por medio de apoderado de Teresa Pelegrin, vecina de Madrid, hija de Ginés y Juliana Mendez, y hermana de Emilio, Sargento segundo que fué del regimiento infantería de la Princesa, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dicha interesada reside en la misma, se le haga saber, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado el Alcalde del punto donde se encuentre.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 652.

Quintas.—Con arreglo á lo prevenido en la regla 11 de la Real orden circular de 2 de Marzo último inserta en el *Boletín oficial* núm. 38, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de esta provincia; he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma entreguen en la Caja de quintos de esta Capital sus respectivos cupos en los días que á continuación se designan, según el que tiene señalado en el repartimiento publicado en el núm. 46 de este periódico oficial, para cubrir el contingente general para el reemplazo del Ejército activo y de la reserva en el presente año.

La entrega empezará el día 23 del actual y se hará en la forma siguiente.

Día 23 y 24.

Córdoba.	88
Día 25.	
Montilla.	35
Adamúz.	9
Cápio.	8
Pedro abad.	4
Almodovar.	3
Hornachuelos.	2
	64

Día 26.

Puente Genil.	31
Villa del Rio.	8
Cañete.	5

Posadas.	11
Fuente Palmera.	6
	61
Dia 27.	
Aguilar.	27
Benamejí.	12
Palenciana.	3
Palma.	18
	62
Dia 28.	
Baena.	33
Castro del Rio.	23
Nueva Garteaya.	5
	61
Dia 29.	
Priego.	32
Almedinilla.	7
Fuente Tojar.	2
Carcabuey.	8
Doña Mencía.	13
	62
Dia 30.	
Rambla.	14
Carlota.	12
Espejo.	13
Fernan Nuñez.	15
Montalván.	7
	64
Dia 1.º de Mayo.	
Cabra.	26
Bujalance.	18
Villafranca.	11
Montemayor.	8
	63
Dia 2.	
Rute.	18
Iznajar.	17
Zambra.	3
Valenzuela.	5
Luque.	12
Santa Ella.	7
	62
Dia 3.	
Lucena.	54
Enginas Reales.	4
Zuheros.	4
	62
Dia 4.	
Montoro.	23

S. Sebastian de los Ballesteros.	3
Victoria.	3
Monturque.	1
Guadalcazar.	1
Villaviciosa.	4
Fuente ovejuna.	14
Obejo.	2
Belmez.	9
	60
Dia 5.	
Hinojosa.	17
Belalcazar.	11
Blazquez.	3
Alcaracejos.	2
Viso.	8
Torrecampo.	7
Añora.	4
Conquista.	3
Dos Torres.	6
	61
Dia 6.	
Villanueva de Córdoba.	20
Pozoblanco.	12
Villanueva del Duque.	4
Villanueva del Rey.	4
Villaralto.	7
Pelroche.	4
Valsequillo.	2
Santa Eufemia.	1
Espiel.	3
Granjuela.	1
Guijo.	1
	61
Los Comisionados presentarán en la Secretaría del Consejo provincial los documentos que deban traer, á las ocho de la noche del día anterior al en que hayan de hacer la entrega de su cupo. Esta principiará en caja todos los días á las siete de la mañana; y media hora antes dichos comisionados con los respectivos mozos se hallarán sin falta alguna en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia.	
Para que este servicio se cumpla dentro del plazo perentorio que señala el Gobierno de S. M., cuento con el celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia á quienes seguramente no necesito encargar el cumplimiento de lo prevenido en la circular número 629, inserta en el Boletín oficial número 54, ni encarecer su importancia por una parte ni por otra la responsabilidad en que incurrirán si por su culpa sufre algun entorpecimiento.	
Córdoba 3 de Abril de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.	

Circular núm. 635.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.

Existencia el día 29 del presente mes . . . 46.310,59
 Recaudado desde el 30 hasta el 15 del actual. 24.088,25
 71.618,18
 Satisfecho por la mensualidad de Diciembre último. 71.618,18
 Déficit que resultó á favor del Depositario. 1.219,34

Córdoba 5 de Abril de 1862.
 —El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.
 Córdoba 5 de Abril de 1862.
 Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 507.

Suministros.—El Consejo de Administracion de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Marzo último y son á saber:

	Rs.	Cént.
La racion de pan de libra y media.	84	
La fanega de cebada	27	
La @ de aceite.	48	13
La @ de paja.	4	27
La @ de leña.	1	39
La @ de carbon.	3	18

Y por acuerdo de dicha Corporacion se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demas fines consiguientes.
 Córdoba 4 de Abril de 1862.
 El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.
 José Maria Morente, Secretario.

Circular núm. 615.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que se espresan á continuacion, los cuales han sido robados á Manuel Herrera Pinto, vecino de Utrera, en los dias desde el 16 al 19 del corriente; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Utrera con las personas en cuyo

poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 31 de Marzo de 1862.
 —Manuel Ruiz Higuero.

Efectos robados.

En dinero metálico que tenía en el baul dos duros en una moneda de á diez y nueve reales y los veinte y oo reales restantes en calderilla.—Dos vestidos de muger de percal, á cuadros chicos, color café y fondo blanco uno, y el otro de coco á cuadros chicos, oscuros y blancos, nuevos.—Seis camisas de hombre, de algodón blancas.—Seis calzoncillos blancos de muselina morena.—Seis pares de medias de algodón para hombre, una de ellas redondas.—Cuatro pares de enaguas blancas de algodón.—Dos camisas de algodón de muger.—Cuatro sábanas finas de algodón, dos con encaje y dos bordadas.—Dos almohadones de cotin.—Dos suodas de almohadones de algodón blancos y nuevos.—Dos pares de pantalones, uno de hilo blanco y otro de algodón á cuadros.—Cuatro paños de mesa de muselina morena.—Dos toballas de algodón.—Tres s rilletas de id.—Un sombrero calañés nuevo.—Unos zapatos de becerro blancos, nuevos, de hombre.—Un pañuelo grande de merino negro, arrasado.—Seis pañuelos uno de seda color de oro con ramos, dos de hilo blancos, y tres id. blancos con guardilla encarnada.—Otro pañuelo de gasa blanco.—Una capa de paño, color de sombra de pozo, con vueltas de terciopelo negro, y sobrevueltas de merino á cuadros de colores oscuros.—Un cuchillo de los llamados guiseros.—Una docena de cubiertos ó sean cucharas de peltre.—Y un boton de pecho, de oro antiguo.

Junta de la Deuda Pública.

Circular núm. 624.

Relacion núm. 94.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practidas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

91191	D. Rafael Fernandez de Córdoba.
91265	Antonio Ibañez.
91378	Nicolasa Caballero.
91379	Rafael Coletó.
91380	Francisco Gimenez.
91381	Juan Gonzalez.
91382	Juan Gordillo.
91383	José Maria Yepes.
91384	Agustín Jurado.
91385	Antonio Lopez Camacho y Buracho.
91386	Manuel Lopez Minansa.
91387	Alonso Lopez.
91388	Antonio Lucena.
91389	José Lopez.
91390	Joaquín Marquez.
91391	Bernardo Malagon.
91392	Francisco Madueño.
91393	Agustín Martinez.
91394	Domingo Malagon.
91395	Francisco Marin.
91396	José Morillo.
91397	Felipe Ollero.
91398	Francisco Pedregosa.
91399	Alonso Ruiz Almodovar.

Madrid 28 de Febrero de 1862.—
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
V. B.—El Director general Presidente,
José Sierra.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se expresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuación se expresa, cuya remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa Maria, en el Alcor de la Sierra término de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el día 29 de Setiembre próximo hasta igual día del año de 1865 en renta anual de 3.900 rs.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Ad-

ministrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia en el día y hora designada, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operacion; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administración, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin expresa licencia de la Administración.

10.ª Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11.ª A la salida del arrendatario, los nuevos colonos, ó en su defecto la Administración, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del país.

12.ª Es obligación del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredes de la finca, estorbando se abran caminos ó ve-

redas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administración.

13.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.
—Rafael Padilla y Parejo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 564.

El día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador civil el acto de la subasta de arriendo del molino harinero en el río Guadalquivir nombrado de Abolafia, término de esta Ciudad, procedente del cabildo Catedral de la misma, por tiempo de tres años, que empezarán en 24 de Junio próximo y terminarán en igual día de 1865 bajo el tipo de cincuenta y seis fanegas de trigo anuales y con sujecion al siguiente pliego de condiciones, quedando pendiente su aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor

que la señalada de cincuenta y seis fanegas de trigo segun las reglas establecidas por instrucción.

2.ª El rematante recibirá la finca haciéndose cargo del estado en que se encuentra, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenece el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

4.ª En el caso de que la finca se vendiese, el arrendatario se obliga á pasar por lo que el gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningún incidente imprevisto que ocurriese.

7.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pagos en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos ó los escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, como así mismo las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 20 de Marzo de 1862.
—Rafael Padilla Parejo.

Circular núm. 625.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se

cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Mancha (ó sus herederos,) Secretario que fué de la Diputación provincial de Córdoba cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales rendida por D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario de dicha Diputación y época desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1822 ha resultado contra D. Rafael, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1852.— José Tullés.

Circular núm. 626.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Izquierdo Morales (ó sus herederos,) Guarda-almacen que fué de Efectos Estancados de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas correspondientes á los años de 1808 y 1810 hasta 1816 inclusivos en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1862.— José Tullés.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José Talero y Escobar, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido, etc.

En el espediente que se ha seguido en este Juzgado, á pedimento de D. Francisco de Porras Ayllon vecino de la Villa de Pedro abad, para que se declaren cerradas y acotadas las dehesas que se espresarán, se ha dictado el auto que copiado á la letra dice de este modo.

Auto. En la ciudad de Montoro

á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este espediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Francisco de Porras Ayllon, vecino de la villa de Pedro abad, en el que solicitó se cerrasen y acotasen las dehesas tituladas el Cardito, Berroñillo, Puntales de los Tembladeros, Fuente Cirolon, Barranco de los Lázaros y umbría de Cirolon, que radican en la Sierra de este término, procedentes de este caudal de propios, y que adquirió por título de compra en subasta pública: resultando que por auto de diez y nueve de Febrero último se mandó citar por el término de treinta días á los que se creyeran con derecho á oponerse á dicho acotamiento: resultando que habiéndose fijado en esta repetida Ciudad y en los pueblos limítrofes de Villa del Río, Adamúz y Pedro Abad los competentes edictos, insertándose otro en el Boletín oficial de esta provincia: considerando que siendo ya trascurrido el término que por aquel auto se concedió, y no habiéndose hecho oposición á la solicitud de D. Francisco de Porras Ayllon, por ante mí el Escribano S. S. dijo: que debía de declarar y declaraba cerradas y acotadas las indicadas dehesas para el aprovechamiento de caza mayor y menor D. Francisco de Porras Ayllon, bajo el nombre del Coto de San Ildefonso, prohibiendo que persona alguna entre á cazar y pescar dentro de sus lindes sin expresa licencia del D. Francisco ó de quien legítimamente lo represente, acordando que los infractores serán corregidos y castigados con arreglo á las leyes; y para que esta determinación produzca los efectos que son consiguientes se hará la debida inserción en el espresado Boletín, y se facilitarán al Don Francisco de Porras los testimonios que solicitan. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.

—José Talero.—Luis Valseca.

El auto inserto está conforme con su original de que el infrascripto Escribano certifica; y para que pueda hacerse dicha inserción, se espide el presente en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Talero.—Por mandado de S. S.—Luis Valseca.

ANUNCIOS.

Venta.

Avoluntad de su dueño se ven.

den las fincas que se expresan á continuación.

Un cortijo nombrado de Carranza en el término de Porcuna, compuesto de casa, tinado y pajares y número de 99 fanegas de tierra en cinco pedazos plantados recientemente de estar.

Una haza de tierra sitio de la Sarteneja, en dicho término, de cabida de 7 fanegas y 10 celemines.

Otra id. en el Cabezo, del mismo término, con 5 fanegas 4 celemines.

Otra id. en la Culebrilla, id. con 3 fanegas.

Otra id. en las Hitas del Balate, id. con 6 id. 7 1/2 celemines.

Otra id. en los Llanos del Pescolar, id. con 4 id.

Otra id. en Santa Ella, id. con 4 id. 7 celemines.

Una hacienda de olivar nombrada casa de las Tenajas, en el pago de los Rubiales, término de Andujar, compuesta de casa, molino aceitero, bodegas, atreges y demas oficinas necesarias para la labranza y número de 3,145 olivos poco mas ó menos, divididas en los cuartos siguientes:

Cuarto del Cerro Ca-	
ballero	435
Cuarto Calerizo	373
Cuarto Colorado	523
Cuarto del Niño	172
Cuarto Chico	149
Cuarto de la Casa.	361
Cuarto de las Cañas	700
Cuarto del Caseron	432

Un pedazo de tierra calma desmontada, de cabida de 7 fanegas, lindando con el Cuarto del Cerro, y una alameda negra en medio de la posesión.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, bien sea por el todo ó parte de las fincas, podrán dirigirse en Andujar á D. José Merino, quien se halla autorizado competentemente y facilitará cuantas noticias sean necesarias y conducentes al objeto. 8-3

Se subasta el corte y aprovechamiento de 787 árboles, señalados al efecto en el monte de Dos-Hermanas, término de la villa de Montemayor. El acto tendrá lugar el día 20 del presente Abril en la casa Administración de la Excm. Sra. Duquesa de Frias en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

Administración del Excm. Sr. Duque de Medinaceli de Santistevan En Cañete de las Torres.—El cortijo denominado de los Rubios, sito en el término de esta villa, y propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por 6 años, por el tipo de 200 fanegas de trigo, 100 de cebada y 500 rs. de dádivas en cada uno: quien quisiera hacer proposiciones acuda el día 10 de Mayo del presente año, á las 10 de la mañana á la casa Castillo en dicha villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. 48810

Cañete de las Torres 2 de Abril de 1062.—El Administrador, Francisco Perez Zimbrélo.

En la Imprenta de D. Fausto García Tena, calle de S. Fernando núm. 34, se hallan de venta las obras siguientes

<i>Ley hipotecaria</i> , Edición oficial,	24 rs.
<i>Legislación hipotecaria</i> , que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su ejecución los modelos é instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c.	19 rs.
<i>Diccionario manual</i> para uso de papel sellado.	8 rs.
<i>Código penal de España</i> , edición oficial,	16 rs.
<i>Ley de enjuiciamiento civil</i> , edición oficial,	48 rs.
<i>Código de comercio</i> , edición oficial,	25 rs.
<i>Ley de quintas</i> .	10 rs.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCÍA TENA, calle de San Fernando número 34.